UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CONVOCATORIA No 011 DE 2026 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO FÍSICO DE LAS BATERÍAS DE BAÑOS Y CUBIERTAS (FASE 6) EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS."

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA LICITACIONES GRUPO CONSTRUCCENTER S.A.S. MIGUEL NOVOA licitacionesgcc@construccenter.co

OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo con el pliego de condiciones definitivo publicado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que tiene por objeto: ""REALIZAR LA ADECUACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO FÍSICO DE LAS BATERÍAS DE BAÑOS Y CUBIERTAS (FASE 6) en las diferentes sedes de la Universidad Francisco José de Caldas". CALDAS. Este contratista precisa lo siguiente:

1. En el pliego de condiciones definitivo se eliminó la experiencia general y especifica del proyecto, debido a que al realizar la revisión respectiva, en ninguna página ni apartado se encuentra la experiencia no ponderable que debe cumplir el proponente. Ahora bien, en el estudio previo si se mantiene como "Requisitos de la experiencia general del proponente". Se solicita a la entidad aclarar o revisar el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad se permite aclarar que adendara lo correspondiente a la experiencia general para que la misma quede acorde con los estudios previos.

Frente a lo relacionado a la experiencia especifica **NO** es cierto que no se encuentra en el pliego esta se relacionada en el numeral 2.4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (385 PUNTOS) página 60 del pliego de condiciones

OBSERVACIÓN No. 2

2. De acuerdo con la propuesta económica, este proponente manifiesta a la entidad que se le permita aclarar que topes o limitaciones se tienen por valor unitario, debido a que cada uno tiene la libertad de ofertar el valor unitario de cada uno de los ítems de la oferta económica; sin embargo, debido al proceso de contratación debe existir alguna cláusula que limite un tope máximo por cada ítem o ser instaurada una cláusula para el rechazo por ofertar valores incoherentes; por ende, se solicita esta aclaración.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que, conforme al numeral 8 del apartado 2.4.6 de los términos de referencia, será rechazada la propuesta cuyo valor unitario ofertado supere el máximo establecido para cualquiera de los ítems.

Para efectos de claridad y para facilitar la formulación y verificación de las ofertas económicas, la Universidad publicará el **"Anexo No. 18 de precios unitarios"** por ítem. Los valores establecidos en este anexo no podrán ser superados, aun cuando el valor total de la propuesta sea inferior al presupuesto oficial. Su publicación precisa los valores aplicables a la causal de rechazo ya prevista, sin modificar el texto del pliego de condiciones.

La asignación del puntaje económico se realizará sobre el valor global de la propuesta, sin perjuicio de verificar el cumplimiento de los máximos unitarios y de los demás límites presupuestales establecidos.

En cuanto a los precios aparentemente artificialmente bajos, se aplicará lo dispuesto en el literal III del numeral 2.4.6. Cuando el precio ofertado no parezca suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información obtenida durante la planeación y, particularmente, el estudio del sector, la Universidad adelantará el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, solicitando y analizando las explicaciones del proponente para determinar si procede continuar con la evaluación o rechazar la oferta. Asimismo, podrá acudir a los parámetros de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente como criterio metodológico.

En consecuencia, un precio inferior al valor de referencia no constituye, por sí solo, causal de rechazo, sino que estará sujeto al análisis señalado cuando existan indicios de que es artificialmente bajo.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN